



ORDENANZA FISCAL Nº 15. TASAS POR ACTUACIONES URBANÍSTICAS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece las Tasas que gravan la actividad municipal relativa a los actos de edificación y uso del suelo contenidos en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), cuyo control corresponde a esta Administración y aquellas otras actuaciones que versen sobre otras atribuciones reguladas en la legislación urbanística de aplicación.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios públicos urbanísticos cuya competencia tiene atribuida esta Administración local, concretados en la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a la información, verificación, intervención, control y comprobación de todos los actos u omisiones relativos a la construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, que hayan de realizarse en este término municipal y cualquier otro derivado de la LOUA y legislación complementaria.

En concreto, constituyen el hecho imponible los supuestos contemplados en el artículo 8 de esta ordenanza en el que se describen las diferentes tarifas.

III.- DEVENGO

Artículo 3

- a. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio urbanístico que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá que el servicio o actividad municipal se inicia en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud ante la Administración.
- b. En los casos de obras sometidas al régimen de declaración responsable o comunicación previa, cuando se presente la correspondiente declaración por el interesado ante la Administración.



- c. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o autorización previa, o sin haber presentado la oportuna declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie la actividad administrativa municipal conducente a determinar la legalidad de las obras; con independencia de las actuaciones sancionadoras y de restablecimiento de la legalidad oportunas.
- d. El interesado podrá formular el desistimiento con anterioridad al otorgamiento de la licencia o autorización, lo que determinará la reducción de la tasa en un 50%.
Si el procedimiento de tramitación de la licencia solicitada se interrumpiera por causa imputable al sujeto pasivo, de tal modo que por transcurrir el plazo legalmente previsto se declarase la caducidad de dicho procedimiento, se practicará la liquidación definitiva por el 50% de la cuota tributaria correspondiente al servicio urbanístico solicitado.
- e. La renuncia formulada por el interesado con posterioridad a la resolución de la solicitud realizada, o tras la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, no afectará a la obligación del abono de la tasa.

IV.- SUJETO PASIVO

Artículo 4.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

A estos efectos tendrán la consideración de sujeto pasivo de la tasa:

- a. Los solicitantes de la actividad urbanística o titulares de la declaración responsable o comunicación previa.
- b. En los supuestos de conservación de la edificación, ruina e Inspección Técnica de Edificios (ITE), los propietarios del inmueble.
- c. En las actuaciones iniciadas de oficio, los propietarios del inmueble o beneficiarios de la actividad o servicio prestado.

Artículo 5.- Sustitutos del contribuyente

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.



Artículo 6.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

V.- EXENCIONES, BONIFICACIONES Y SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 7

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

No estarán sujetas a estas Tasas las obras de edificación y otras actuaciones urbanísticas que se realicen por el Ayuntamiento de Málaga directamente o a través de Organismos exclusivamente dependientes de él, así como las obras relativas a proyectos elaborados y redactados por la GMU que satisfagan necesidades de carácter público.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.- Cuotas tributarias

Las cuotas tributarias que procede abonar por las tasas correspondientes a cada uno de los servicios urbanísticos que constituyen el hecho imponible, se determinan mediante la aplicación de los siguientes tarifas:

A) Tasas por la tramitación de licencias o autorizaciones urbanísticas y actividades de control en declaraciones responsables y comunicaciones previas.

B) Tasas por la tramitación de expedientes urbanísticos tendentes a la conservación de la edificación.

C) Tasas urbanísticas por la tramitación de expedientes urbanísticos de realización de obras en espacios públicos.

D) Otras actuaciones urbanísticas.



Artículo 9

TARIFA A: TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS O AUTORIZACIONES URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES DE CONTROL EN DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS

CLASES DE ACTUACIÓN:		TASA	TASA MÍNIMA
EPÍGRAFE 1.-LICENCIAS DE PARCELACIÓN, DECLARACIONES DE INNECESARIEDAD Y AGRUPACIONES DE FINCAS			
A.1.1	-Parcelación	220,00 € por parcela resultante, con un máximo de 1.100,00 €	440,00 €
A.1.2	-Declaración de Innecesariedad	220,00 € por parcela objeto de estudio	440,00 €
A.1.3	-Agrupaciones de fincas	50,00 € por parcela original objeto de estudio	200,00 €
EPÍGRAFE 2.-OBRAS MENORES			
A.2.1	-Instalación de Grúa	240,00 €/unidad	
A.2.2	-Demolición de inmuebles	240,00 €	
A.2.3	-Movimientos de Tierra	240,00 €	
A.2.4	-Adaptación de locales	7,50 €/M ² superficie actuación	120,00 €
A.2.5	-Reforma interior de vivienda que No modifique el uso del inmueble, No afecte a elementos estructurales, instalaciones de servicio común de la edificación ni a la distribución interior de la vivienda.	50,00 €	
A.2.6	-Reforma interior de vivienda No incluida en el epígrafe anterior	7,50 €/M ² superficie actuación	120,00 €
A.2.7	-Reparación y mantenimiento de instalaciones y zonas de uso común interiores de las edificaciones y obras de escasa entidad para eliminar barreras arquitectónicas	50,00 €	



CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
A.2.8 -Obras en zonas comunes No incluidas en el epígrafe anterior	240,00 €	
A.2.9 -Reparación y pintura de fachada sin alterar los huecos existentes en la fachada	50,00 €	
A.2.10 -Apertura de huecos, colocación o sustitución de rejas o barandas, y colocación o sustitución de cierres	6,00 €/M ²	50,00 €
A.2.11 -Revestimientos, aplacados, alicatados, Pinturas	50,00 €	
A.2.12 -Obras exteriores en edificaciones en zonas ajardinadas, piscinas y/o zonas comunes que No afectan a la fachada, ni a la cubierta, ni a la vía pública, consistentes exclusivamente en la reparación, ejecución de revestimientos, soleras, y/o solerías.	50,00 €	
A.2.13 -Reparación y mantenimiento de vallado existente en solar edificado.	50,00 €	
A.2.14 -Ejecución o modificación de vallado.	0,50 €/M	50,00 €
A.2.15 -Instalación de ascensor.	240,00 €	
A.2.16 -Ejecución de piscina		
A.2.16.1 □ Privada	240,00 €	
A.2.16.2 □ Uso colectivo	450,00 €	
A.2.17 -Instalaciones deportivas descubiertas	450,00 €	
A.2.18 -Instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.	50,00 €	
A.2.19 -Otras Obras Menores e instalaciones No incluidas en las anteriores que No requieran proyecto o intervención técnica.	50,00 €	
A.2.20 -Otras Obras Menores e instalaciones No incluidas en las anteriores que requieran proyecto o intervención técnica.	120,00 €	
A.2.21 -Rótulos, banderolas y/o luminosos.	120,00 €	
A.2.22 -Rehabilitación de inmuebles. Actuaciones globales que abarcan varios tipos de obras. Si afectan a más del 50% de los capítulos de obra del inmueble, la tasa será la que corresponda como Obra Nueva.	La que corresponda por las actuaciones solicitadas	

EPÍGRAFE 3.-OBRAS MAYORES



CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
A.3.1	-Licencia de Obra Nueva según el uso característico o pormenorizado del edificio:	
A.3.1.1	□ Edificio de viviendas o apartamentos	9,00 €/m ² 1.150,00 €
A.3.1.2	□ Viviendas adosadas o pareadas	10,00 €/m ² 1.200,00 €
A.3.1.3	□ Viviendas unifamiliares aisladas	13,00 €/m ² 1.560,00 €
A.3.1.4	□ Edificios para explotación hotelera	10,00 €/m ² 2.500,00 €
A.3.1.5	□ Naves industriales	4,50 €/m ² 440,00 €
A.3.1.6	□ Edificios de aparcamientos	6,50 €/m ² 3.600,00 €
A.3.1.7	□ Edificios comerciales, hosteleros y recreativos	8,00 €/m ² 2.350,00 €
A.3.1.8	□ Edificios administrativos o/y oficinas	6,00 €/m ² 2.100,00 €
A.3.1.9	□ Edificaciones de uso o interés social, asistencial, educativo, cultural, religioso o deportivo	6,00 €/m ² 400,00 €
A.3.2	-Licencia de Ampliación según el uso característico o pormenorizado del edificio.	Tasa €/m ² que corresponda según A.3.1 240,00 €
A.3.3	- Modificados	
A.3.3.1	□ Tramitación de documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, que No afecten a parámetros urbanísticos como edificabilidad, volumen o forma del edificio, posición en la parcela y ocupación, separaciones a linderos, alturas o patios.	10% s/tasas de licencia 120,00 €
A.3.3.2	□ Por tramitación de documentación reformada y/o proyectos modificados, una vez dictada resolución expresa, No incluidos en el epígrafe anterior.	100% s/tasas de licencia Mínimo de la tasa
A.3.3.3	□ Cambio de titularidad.	120,00 €
A.3.3.4	□ División en fases de obra sobre licencia ya concedida.	10% s/tasas de licencia 120,00 €
A.3.3.5	□ Prórrogas sobre licencias concedidas.	120,00 €
EPÍGRAFE 4.- OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN		



CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
A.4.1 -Licencias de Ocupación y/o Utilización (No necesitan esta licencia las edificaciones que cuenten con el certificado sobre la acreditación de adecuación al ordenamiento urbanístico vigente o situación legal de fuera de ordenación)	10% s/tasas de licencia	120,00 €

A.4.2 Cambio de uso.	120,00 €
-----------------------------	----------

EPÍGRAFE 5.- LEGALIZACIÓN OBRAS

A.5.1 -Legalización.	110% s/tasas de licencia	110% s/mínimo que corresponda
-----------------------------	--------------------------	-------------------------------

EPÍGRAFE 6.- ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN URBANÍSTICA

A.6.1 -Por cada acto de comprobación in situ que se precise realizar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades indicadas en un informe anterior.	120,00 €
--	----------

A.6.2 -Por cada acto de comprobación in situ, a instancia del interesado, una vez realizada la primera visita por los mismos conceptos.	120,00 €
--	----------

CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
----------------------	------	-------------

EPÍGRAFE 7.- VALLAS PUBLICITARIAS (conforme a la Ordenanza de Instalaciones y Actividades Publicitarias)

A.7.1 -Nueva instalación (incluye etiqueta con nº licencia).	50,00 €/módulo básico(4x3)	120,00 €
A.7.2 -Revalidación anual.	50,00 €	
A.7.3 -Instalación luminosa en coronación de edificios.	280,00 €/unidad	
A.7.4 Instalación banderas sobre mástil.	10,00 €/unidad	60,00 €
A.7.5 -Monopostes.	50,00 €/modulo básico(4x3)	50,00 €
A.7.6 -Lonas.	50,00 €	

EPÍGRAFE 8.- INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN

A.8.1 -Nueva instalación.	300,00 €/unidad
A.8.2 -Revalidación.	120,00 €

EPÍGRAFE 9.- LICENCIAS DE OBRAS Y USOS PROVISIONALES



CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
A.9.1 - Licencias de obras y usos provisionales.	Tasa licencia correspondiente	500,00 €

EPÍGRAFE 10.- TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE LICENCIA A INSTANCIA DE PARTE

A.10 -Tramitación de expedientes con falta de otorgamiento de autorización.	75% de la Tasa que correspondería por su autorización	
---	---	--

Artículo 10

TARIFA B: TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS TENDENTES A LA CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
----------------------	------	-------------

EPÍGRAFE 1.- RUINA URBANÍSTICA

B.1.1 Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal para la tramitación de expediente contradictorio de ruinas, sea iniciado de oficio o a instancia del interesado, y con independencia del resultado del mismo.	2,5% del importe de las obras necesarias conforme al informe pericial emitido al efecto.	300,00 €
--	--	----------

EPÍGRAFE.- 2 EXPEDIENTES DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

B.2.1 Expediente de conservación de la edificación, resolviendo dictar ordenes de ejecución o medidas cautelares, cuando sea necesaria la inspección del inmueble por técnico municipal.		120,00 €
B.2.2 Expediente de conservación de la edificación, que se limite a la realización de actividad administrativa sin la intervención del técnico municipal.		50,00 €

EPÍGRAFE 3: Inspección Técnica de Edificios (ITE)

B.3.1 Tramitación expediente de ITE favorable		30,00 €
---	--	---------



CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
B.3.2 Tramitación expediente de ITE Desfavorable. Las obras a realizar por el Administrado derivadas del informe desfavorable de ITE, habrán de realizarse por el titular de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Conservación de la Edificación con sujeción a las tasas de tramitación de expediente de licencia de obras o del expediente de conservación de la edificación que en su caso correspondan.	50,00 €	

EPÍGRAFE 4: RUINA INMINENTE

B.4.1 Actuaciones administrativas y técnicas que concluyan con la declaración de ruina inminente.	2,5% Presupuesto demolición	120,00 €
--	-----------------------------	----------

EPÍGRAFE 5: EJECUCIÓN SUBSIDIARIA

B.5.1 Actuaciones administrativas y técnicas llevadas a cabo por la Administración municipal tendentes a la ejecución subsidiaria de las obras y medidas cautelares, ordenadas en los procedimientos tendentes a garantizar el cumplimiento de deber de conservación de los propietarios y en las declaraciones de ruina inminente o ruina urbanística, y no ejecutadas debidamente por los obligados	2,5% del importe de las obras necesarias conforme al informe técnico emitido al efecto	120,00 €
--	--	----------

EPÍGRAFE 6: ACTIVIDADES DE COMPROBACIÓN URBANÍSTICA

B.6.1 -Por cada acto de comprobación in situ que se precise realizar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades indicadas en un informe anterior.	120,00 €	
B.6.2 -Por cada acto de comprobación in situ, a instancia del interesado, una vez realizada la primera visita por los mismos conceptos	120,00 €	

Artículo 11



TARIFA C.- TASAS POR LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS DE REALIZACIÓN DE OBRAS EN ESPACIOS PÚBLICOS.

(Incluidas en la Ordenanza General de Obras y Servicios en la Vía Pública (OGOSVP) y en la Ordenanza de Urbanización)

CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
EPÍGRAFE 1: LICENCIAS		
C.1.1 Licencia de obras para calas de reparación, investigación, estudios geotécnicos etc., menor o igual a 6 m. de longitud (Art. 10 OGOSVP).	2,50 €/M.L.	55,00 €
C.1.2 Licencia de acometida (Art .11 OGOSVP).	2,50 €/M.L.	55,00 €
C.1.3 Licencia de paso de carruajes, construcción o supresión (Art. 12 OGOSVP).	25,00 €/M ²	55,00 €
C.1.4 Licencia de canalización, para longitudes mayores de 6 metros (Art.9 OGOSVP).	5,00 €/M.L.	55,00 €
C.1.5 Licencia para instalación de servicios en superficie, postes, cartelas comerciales, buzones, cabinas telefónicas, armarios, registros y similares.	50,00 €/M ²	100,00 €
C.1.6 Licencias por trámite de urgencia.	Tasa licencia x 10	550,00 €
C.1.7 Licencias pavimentos protegidos.	Tasa licencia x 10	550,00 €
EPÍGRAFE 2: OTRAS ACTUACIONES		
C.2.1 Modificación de trazados en licencias ya concedidas.	20 % sobre tasa licencia	120,00 €
C.2.2 Por legalización de obras.	110% tasas licencia	120,00 €
C.2.3 Por tramitación de prórrogas sobre licencias ya concedidas.	120,00 €	
C.2.3 Por tramitación de separatas de obras de urbanización complementarias a la edificación.	25€/M ² * *metro cuadrado de superficie urbanizada	150,00 €
EPÍGRAFE 3: CONTROL DE CALIDAD		



		Escala sobre el presupuesto de ejecución de las obras.	
C.3.1	En los expedientes relativos a Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias de Urbanización.	Tipo	Presupuesto
		4,0 %	Hasta 60.101,00 €
		3,0 %	De 60.101,01€ a 300.506,00 €
		2,5 %	De 300.506,01€ a 601.012,00 €
		2,0 %	De 601.012,01€ a 3.005.060,00 €
		1,5 %	Más de 3.005.060,00 €
C.3.2	En obras ejecutadas al amparo de la Ordenanza G. de Obras y Servicios en Vía Pública, para comprobar y controlar densidades y calidad de los pavimentos	4% del presupuesto de ejecución material de la obra.	

Artículo 12

TARIFA D.- OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
EPÍGRAFE 1: DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA		
D.1.1	Información urbanística	
D.1.1.1	<input type="checkbox"/> Si requiere visita técnica.	120,00 €
D.1.1.2	<input type="checkbox"/> Si no requiere visita técnica.	100,00 €
D.1.2	Certificado de caducidad de la acción para restablecer la legalidad urbanística alterada.	
D.1.3	Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Fuera de Ordenación.	La que corresponda por aplicación de la Tarifa A, más acto de comprobación urbanística
D.1.4	Certificación administrativa acreditativa de la situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.	Mínimo que corresponda por la tarifa a aplicar más acto de comprobación
D.1.5	Certificación administrativa de la adecuación de la Edificación a la Ordenación Vigente.	
D.1.6	Certificado sobre la inexistencia de infracción urbanística en plazo.	120,00 €
D.1.7	Certificado sobre la inexistencia de expediente de infracción urbanística.	120,00 €



CLASES DE ACTUACIÓN:		TASA	TASA MÍNIMA			
D.1.8	Informe sobre la revisión de una licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de las Ordenanzas que fueren de aplicación.	Devengará el mismo importe de las tasas de la licencia, a abonar por el solicitante de la revisión.	Mínimo que corresponda			
D.1.9	Cualquier informe emitido a solicitud del interesado que requieran una nueva visita de inspección a fin de ratificar algún hecho o dato ya constatado por la Administración.	120,00 €				
D.1.10	Cualesquiera otros informes o certificados emitidos a solicitud del interesado que requieran informe técnico o jurídico.	120,00 €				
D.1.11	Cualesquiera otros certificados emitidos a solicitud del interesado que no requieran informe técnico o jurídico.	50,00 €				
D.1.12	Reproducción de documentos gráficos. Cuando el formato y medida no se corresponda con los indicados se asimilará al inmediato superior. Los documentos con formato superior al A0, devengarán por cada fracción de 0,50 m ² : □ 3,95 € doc. blanco-negro. □ 5,53 € doc. a color. □ 3,55 € PDF/JPEG.	DOCUMENTO		COPIA PAPEL		COPIA DIGITAL
		FORMA-TO	Sup. m ²	Blanco -Negro €	Color €	PDF/JPEG €
		A4	0,062	0,84	1,17	0,76
		A3	0,125	1,65	2,31	1,48
		A2	0,250	3,37	4,71	3,03
		A1	0,500	7,49	10,48	6,74
		A1E	0,700	10,51	14,71	9,46
		A0	1,000	15,03	21,04	13,53

EPÍGRAFE 2: LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS



CLASES DE ACTUACIÓN:	TASA	TASA MÍNIMA
D.2.1 Si se refieren a datos que obran en la documentación cartográfica existente en la Administración.	50,00 €	
D.2.2 Si requieren nuevas actuaciones de los técnicos municipales.	Según módulos establecidos en el año en curso por el Colegio Profesional correspondiente	120,00 €
EPÍGRAFE .3.- INFORMES PARA PROCEDIMIENTOS JUDICIALES A PETICIÓN DEL INTERESADO		
D.3.1 Informe sobre la revisión de una licencia que implique un nuevo análisis del proyecto y de las Ordenanzas que fueren de aplicación.	Devengará el mismo importe de las tasas de la licencia	120,00 €
D.3.2 Informe técnico pericial sobre el estado de ruina de un edificio.	Devengará el mismo importe de las tasas de ruinas	120,00 €
D.3.3 Otros Informes que requieran intervención técnica o jurídica.	120,00 €	
D.3.4 Cualesquiera otros informes emitidos a solicitud del interesado que requieran una nueva visita de inspección a fin de ratificar algún hecho o dato ya constatado por la Administración.	120,00 €	
D.3.5 Otros informes que no requieran intervención técnica, ni jurídica, ni visita de inspección.	50,00 €	

VII.- NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 13

1. Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se exigirán en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado y mediante liquidación practicada por la Administración municipal en el supuesto en que se inicie de oficio.



2. A los efectos de gestión de la tasa, el sujeto pasivo se encuentra obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de todos los elementos de la misma, además del presupuesto o coste previsto de la obra para la emisión de la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
3. Si la solicitud se refiere a varias actuaciones sujetas a estas tasas, se liquidarán, cada una de ellas, conforme a la tarifa que corresponda aún cuando se tramiten en un único expediente.
4. El sujeto pasivo habrá de presentar el impreso de autoliquidación que para cada tipo de servicio se establezca por la Gerencia de Urbanismo y realizar su ingreso en cualquier entidad financiera autorizada, lo que deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud. No se admitirán a trámite las solicitudes, declaraciones responsables o comunicaciones previas que no acompañen el justificante de pago. El ingreso de la autoliquidación no determina en modo alguno la conformidad con la solicitud, declaración responsable o comunicación previa presentada, cuya resolución o verificación se ajustará exclusivamente a la legislación urbanística vigente.

En el caso de Obra Mayor el importe de la autoliquidación se podrá limitar hasta el 50% de la tasa correspondiente, debiendo ingresarse el resto una vez aprobada la liquidación.

Artículo 14

El importe de la autoliquidación será a cuenta de la liquidación de la tasa que se apruebe conforme a las tarifas contenidas en esta Ordenanza.

En el caso de licencias, el abono de la tasa íntegra será requisito previo para la expedición de la misma.

Conjuntamente con la resolución en que se dicte una orden de ejecución o medida cautelar de realización de obras de conservación al propietario de un inmueble, será girada la liquidación de la tasa por prestación de servicios urbanísticos conforme a las reglas contenidas en la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 15.- Obligaciones formales

El sujeto pasivo está obligado a presentar ante la Administración Urbanística cuanta documentación sea necesaria para la comprobación de las actuaciones llevadas a cabo por el mismo.



El inicio de cualquier actividad urbanística de las recogidas en la presente ordenanza, obliga al sujeto pasivo a presentar justificación de la finalización de la misma en el plazo de un mes desde su conclusión.

En el caso de actividades sujetas al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y al objeto de la emisión de la liquidación provisional del mismo, el sujeto pasivo deberá aportar, siempre que estuviera visado por el Colegio oficial correspondiente, presupuesto de ejecución material. De no ser así, se aportará la información suficiente para la aplicación de los módulos que, para cada tipo de construcciones, obras o instalaciones estuviera establecido por la Ordenanza del impuesto o, cuando esto no resultara posible, se aportará presupuesto que contemple el valor de las obras que se vayan a autorizar.

Igualmente deberá aportar la información necesaria para practicar la liquidación del citado Impuesto conforme a los modelos aprobados para la declaración del fin de obra y del coste real de la misma.

Artículo 16.- Administraciones públicas

En los casos en que las licencias sean solicitadas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, estos quedarán obligados a facilitar la documentación que permita la perfecta identificación del contratista de las obras, en su condición de sustituto del contribuyente. En estos casos los plazos de pago comenzarán a contar desde la notificación a la entidad pública.

VIII.-INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, tras su aprobación definitiva, al día siguiente de su publicación, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresas.